

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 138-10

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD CONVERGIA DOMINICANA, S. A., A LOS FINES DE PRESTAR SERVICIOS DE TELEFONIA FIJA, CONSISTENTES EN LLAMADAS LOCALES Y DE LARGA DISTANCIA, NACIONALES E INTERNACIONALES, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de concesión presentada por la sociedad **CONVERGIA DOMINICANA, S.A.**, a los fines de prestar servicios de telefonía fija, consistentes en llamadas locales y de larga distancia, nacionales e internacionales, en todo el territorio nacional.

Antecedentes.-

1. El 7 de mayo de 2007, la sociedad **CONVERGIA DOMINICANA, S. A.**, presentó por ante el **INDOTEL**, una solicitud de concesión a los fines de prestar servicios de telefonía fija, consistentes en llamadas locales y de larga distancia, nacionales e internacionales, en todo el territorio nacional, en apego a las disposiciones contenidas en la Ley No. 153-98 y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;
2. Mediante comunicación de fecha 31 de julio de 2007, la empresa **CONVERGIA DOMINICANA, S. A.**, remitió al **INDOTEL**, una serie de documentos a los fines de completar los requisitos económicos y financieros requeridos para la obtención de la concesión solicitada;
3. Posteriormente, el 5 de diciembre de 2007, la empresa **CONVERGIA DOMINICANA, S. A.**, depositó en el **INDOTEL**, nueva documentación económica y financiera que avalaba la solicitud realizada a este órgano regulador, relativa a la obtención de una concesión para la prestación de servicios públicos finales de telefonía;
4. La Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** remitió a la empresa **CONVERGIA DOMINICANA, S. A.**, la comunicación marcada con el número 080667, con fecha 18 de enero de 2008, mediante la cual le informaba que los documentos depositados adjunto a las comunicaciones descritas anteriormente, no completaban los requisitos establecidos en el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, describiéndole el listado de los documentos e informaciones faltantes y otorgándole un plazo para depositar los mismos en este órgano regulador;
5. En ese sentido, el 1 de febrero de 2008, **CONVERGIA DOMINICANA, S. A.**, depositó documentos requeridos por el **INDOTEL**, a los fines de completar su solicitud de concesión;
6. Ulteriormente, mediante comunicación del día fecha 19 de mayo de 2008, **CONVERGIA DOMINICANA, S.A.**, depositó en el **INDOTEL**, nuevos documentos de carácter económico y

financiero, necesarios para completar los requisitos exigidos por la reglamentación, a los fines de obtener la concesión solicitada;

7. El día 27 de mayo de 2010, mediante comunicación marcada con el número 10004340, el **INDOTEL** informó a **CONVERGIA DOMINICANA, S. A.**, que esta había dado cumplimiento a los requisitos exigidos para la obtención de la concesión solicitada, y en ese sentido, le requirió que hiciera de público conocimiento, en un periódico de amplia circulación nacional, el extracto de solicitud que manda la ley;

8. En virtud de lo señalado previamente, el 4 de junio de 2010, la sociedad **CONVERGIA DOMINICANA, S. A.**, publicó en la página 2 del periódico “El Caribe”, el correspondiente aviso de solicitud de concesión, a los fines de prestar servicios de telefonía fija, consistentes en llamadas locales y de larga distancia, nacionales e internacionales, en todo el territorio nacional, para que cualquier persona interesada formulara por escrito sus observaciones u objeciones a la indicada solicitud, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contado a partir de la publicación del referido extracto;

9. El 30 de julio de 2010, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante memorando No. GR-M-000333-10, remitió a la Dirección Ejecutiva la solicitud de concesión presentada por la empresa **CONVERGIA DOMINICANA, S.A.**, recomendando de manera formal el otorgamiento de la autorización correspondiente, concluyendo de la manera siguiente:

“[...] Una vez completado el análisis de los documentos que conforman la solicitud de Autorización para el otorgamiento de la Concesión, solicitado por la sociedad comercial **CONVERGIA DOMINICANA, S.A.**, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, recomienda el otorgamiento de la Autorización correspondiente, para que pueda prestar Servicios de Telefonía, consistentes en llamadas locales y de larga distancia, nacionales e internacionales, en todo el territorio nacional, por considerar que la misma cumple con las informaciones generales, legales, económicas y técnicas que exige al efecto la Ley y los Artículos 6 y 20 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana [...];

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley”), promulgada el 27 de mayo de 1998, y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante “Reglamento”), constituyen el marco legal y regulatorio vigente para el acceso al mercado para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional, en condiciones de libre competencia, asegurando la continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y calidad de los mismos;

CONSIDERANDO: Que la sociedad comercial **CONVERGIA DOMINICANA, S. A.**, solicitó al **INDOTEL** una concesión para la prestación de servicios de telefonía fija, consistentes en llamadas locales y de larga distancia, nacionales e internacionales, en todo el territorio nacional, observando lo dispuesto por los artículos 6, 19, 20 y 21 del Reglamento previamente citado, en relación al procedimiento a seguir y la documentación a aportar para la obtención de la referida concesión;

CONSIDERANDO: Que entre los objetivos de interés público y social establecidos por el artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, a la luz de los cuales deberán interpretarse sus disposiciones, se encuentran los siguientes:

- Promover la participación en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones, de prestadores con capacidad para desarrollar una competencia leal, efectiva y sostenible en el tiempo, que se traduzca en una mejor oferta de telecomunicaciones en términos de precios, calidad de servicio e innovación tecnológica.
- Promover la prestación de servicios de telecomunicaciones con características de calidad y precio que contribuyan al desarrollo de las actividades productivas y de servicios en condiciones de competitividad internacional.
- Garantizar el derecho del usuario a elegir el prestador del servicio de telecomunicaciones que a su criterio le convenga.

CONSIDERANDO: Que el literal “c” del artículo 78 de la Ley, señala como una de las funciones del órgano regulador, lo siguiente:

“Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones”;

CONSIDERANDO: Que asimismo, el artículo 23.1 de la Ley, establece de manera textual lo siguiente:

“Para acceder a una concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones, deberán reunirse las calificaciones que establezca la reglamentación, ya sean generales o eventualmente específicas para servicios determinados”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 del Reglamento, establece los requisitos generales, legales, técnicos y económicos necesarios para que cualquier interesado pueda obtener una Concesión;

CONSIDERANDO: Que de igual modo, el artículo 25 de la Ley dispone, textualmente, lo siguiente:

“En los casos determinados por el reglamento, en que no proceda el mecanismo de concurso, y formulada una solicitud de Concesión con los requisitos reglamentarios, por parte de un interesado que reúna las condiciones previstas en los Artículos 22 y 23, el órgano regulador procederá a su examen, y una vez comprobado que reúne todos los requisitos exigidos, lo comunicará al solicitante para que proceda a publicar, en un periódico de amplia circulación nacional, un extracto de la solicitud con los requisitos que establezca la reglamentación. Cualquier persona interesada podrá formular observaciones en el plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación. Vencido dicho plazo, considerando las observaciones que se hubieren formulado, el órgano regulador procederá, en su caso, al inmediato otorgamiento de la concesión solicitada”;

CONSIDERANDO: Que en cuanto a la publicación de la solicitud de concesión, el artículo 21.2 del Reglamento, establece que:

“Una vez aprobada la solicitud, el solicitante publicará el extracto de la solicitud redactado por el **INDOTEL** en un periódico de amplia circulación nacional, dentro de los siete (7) días calendario, que sigan a la notificación del **INDOTEL**”;

CONSIDERANDO: Que en relación al tiempo de vigencia de una concesión, el artículo 27.1 del Reglamento, dispone de manera expresa que:

“La Concesión podrá otorgarse por un período de tiempo no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) años, debiendo el **INDOTEL** evaluar la viabilidad del proyecto.”;

CONSIDERANDO: Que al respecto, el artículo 27.2 del Reglamento, establece textualmente lo siguiente:

“El período de duración de la Concesión comienza a contar a partir de la fecha de la Resolución que aprueba el Contrato de Concesión.”;

CONSIDERANDO: Que la sociedad comercial **CONVERGIA DOMINICANA, S. A.**, presentó en fecha 7 de mayo de 2007, su solicitud de concesión para la prestación de servicios de telefonía fija, consistentes en llamadas locales y de larga distancia, nacionales e internacionales, en todo el territorio nacional; que asimismo, la solicitante obtuvo en fecha 27 de mayo de 2010, la autorización correspondiente del órgano regulador, para la publicación de un extracto de su solicitud de concesión;

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21.2 del Reglamento, previamente citado, en fecha 4 de junio de 2010, la sociedad **CONVERGIA DOMINICANA, S. A.**, publicó un extracto de su solicitud de concesión, en la edición de esa misma fecha del periódico “El Caribe”, en el que se hace de público conocimiento que dicha sociedad ha solicitado al **INDOTEL** una concesión para la prestación de servicios de telefonía fija, consistentes en llamadas locales y de larga distancia, nacionales e internacionales, en todo el territorio nacional, a los fines de que cualquier persona interesada formulara observaciones u objeciones al otorgamiento de la referida concesión, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de publicación del referido extracto;

CONSIDERANDO: Que durante el transcurso del plazo dispuesto por el artículo 21.6 del Reglamento precitado, no fueron formuladas observaciones u objeciones a la solicitud de concesión para la prestación de servicios de telefonía fija, consistentes en llamadas locales y de larga distancia, nacionales e internacionales, en todo el territorio nacional, presentada ante el órgano regulador por la sociedad comercial **CONVERGIA DOMINICANA, S. A.**;

CONSIDERANDO: Que por informe numerado GR-M-000333-10, con fecha 30 de julio de 2010, la Gerencia Técnica del **INDOTEL** establece que la solicitud promovida por la sociedad **CONVERGIA DOMINICANA, S. A.**, reúne todos los requisitos legales, técnicos, económicos y reglamentarios para la aprobación de la solicitud de concesión que se analiza, para la prestación de servicios telefonía fija, consistentes en llamadas locales y de larga distancia, nacionales e internacionales, en todo el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que en razón de las consideraciones expuestas precedentemente, en ausencia de motivos que justifiquen el rechazo de la presente solicitud y habiéndose comprobado que la solicitante cumplido con los requisitos establecidos tanto en la Ley como en el Reglamento aplicable; en virtud de sus facultades y atribuciones legales y reglamentarias, este Consejo Directivo del **INDOTEL** entiende pertinente otorgar a la sociedad comercial **CONVERGIA DOMINICANA, S. A.**, una concesión para la prestación de servicios telefonía fija, consistentes en llamadas locales y de larga distancia, nacionales e internacionales, en todo el territorio nacional, por un período de veinte (20) años;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de concesión presentada al **INDOTEL** por la sociedad **CONVERGIA DOMINICANA, S.A.**, en fecha 7 del mes de mayo del 2007, y sus anexos;

VISTO: El informe legal con fecha 25 de junio de 2007, suscrito por la licenciada Claudia Luciano, Asesora Legal de la Gerencia de Gestión de Recursos y Fiscalización del **INDOTEL**;

VISTA: La comunicación de la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** marcada con el número 080667, con fecha 18 de enero de 2008, dirigida a **CONVERGIA DOMINICANA, S.A.**;

VISTO: El informe económico con fecha 15 de julio de 2008, suscrito por la licenciada Julissa Cruz, economista de la Gerencia de Gestión de Recursos y Fiscalización del **INDOTEL**;

VISTO: El informe técnico con fecha 8 de agosto de 2008, suscrito por el ingeniero Nelson José Guillen, Ingeniero de la Gerencia de Gestión de Recursos y Fiscalización del **INDOTEL**;

VISTO: El aviso de solicitud de concesión publicado por la sociedad **CONVERGIA DOMINICANA, S.A.**, el día 4 de junio del año 2010, en el periódico "El Caribe";

VISTO: El memorando interno No. 000333-10, suscrito por el ingeniero Eduardo Evertz, gerente Técnico del **INDOTEL**, con fecha 30 de julio de 2010;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente de la sociedad **CONVERGIA DOMINICANA, S. A.**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR una Concesión a favor de la sociedad **CONVERGIA DOMINICANA, S.A.**, a los fines de que ésta pueda prestar servicios de telefonía fija, consistentes en llamadas locales y de larga distancia, nacionales e internacionales, en todo el territorio nacional, por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios aplicables, establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

SEGUNDO: DISPONER que el período de duración de la concesión y las licencias otorgadas a la sociedad comercial **CONVERGIA DOMINICANA, S. A.**, mediante la presente Resolución, será de veinte (20) años, de conformidad con lo que dispone el artículo 27.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

TERCERO: DISPONER que la sociedad comercial **CONVERGIA DOMINICANA, S. A.**, deberá ajustarse y dar cumplimiento a todas las regulaciones y normas presentes o futuras dictadas por el **INDOTEL**, aplicables a los servicios que proveerá, así como observar lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CUARTO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** que suscriba con la sociedad **CONVERGIA DOMINICANA, S. A.**, el correspondiente Contrato de Concesión; el cual incluirá, como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley No. 153-98 y el artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio de **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación del servicio autorizado.

QUINTO: DECLARAR que el referido Contrato de Concesión deberá ser aprobado de manera formal por este Consejo Directivo, dentro del plazo de veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de su firma.

SEXTO: DECLARAR que el Contrato de Concesión a ser suscrito con la sociedad **CONVERGIA DOMINICANA, S. A.**, entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante resolución motivada del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

SEPTIMO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de sendas copias certificadas de esta resolución a la sociedad **CONVERGIA DOMINICANA, S. A.**, mediante carta con acuse de recibo, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día veintiocho (28) del mes de septiembre del año dos mil diez (2010).

Firmados:

David A. Pérez Taveras
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

Temístocles Montás
Ministro de Economía,
Planificación y Desarrollo
Miembro ex officio del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

.../Continuación de firmas al dorso/...

Domingo Tavárez
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo